



## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

### DECRETO DE ALCALDÍA: 30-3-2020.

Adopción de medidas extraordinarias en aplicación del RD Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, D. Fco. Javier Castillo Alonso:

El día 29 de marzo de 2020, se publicó en el BOE, entrando en vigor el mismo día de su publicación, el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#), por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, con la finalidad de evitar al máximo la movilidad de las personas para conseguir que el acumulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación y reducir el impacto que el COVID-19 está provocando tanto en la economía como en el empleo.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#); **quedando exceptuadas** las siguientes:

- Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras contratadas por:
  1. Aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y
  2. Aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Respecto a los **empleados públicos** nos remitimos a la **Disposición adicional primera**, que establece lo siguiente: *«El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales».*

Es decir, que las entidades locales podrán dictar las **resoluciones oportunas para regular la prestación de servicios de sus empleados** con el objetivo de mantener aquellos servicios que se consideren esenciales.

En aplicación del RD Ley 10/2020, de 29 de marzo, atendiendo en cumplimiento al Protocolo de actuación por el coronavirus COVID -19 y ampliado,





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

aprobado el 12-3-2020 y 30-3-2020 respectivamente, mediante Decreto de Alcaldía a los Decretos dictados los días 16 y 17 de marzo de 2020, en aplicación de RDLEY 7/2020 (BOE 13 DE MARZO), RD 463/2020 (BOE 14 DE MARZO) RD 465/2020 (BOE 18 DE MARZO), RDLEY 8/2020 (BOE 18 DE MARZO), y dentro de las competencias que me confiere el artículo 21.1, en concreto h) y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y mientras dure el estado de alarma, **VENGO A DECRETAR:**

### **PRIMERO.-Ámbito de aplicación:**

En primer lugar debemos determinar que son **servicios esenciales:**

- a) Los esenciales que deben trabajar pero no pueden hacerlo a distancia: se requiere presencia (garantizando el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).
- b) Los esenciales que deben trabajar y pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
- c) Los no esenciales que aunque no deben ir a trabajar pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
- d) Los no esenciales que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia: “permiso retribuido recuperable”

En aplicación de lo recogido en el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#), por el que se regula un **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, se consideran servicios calificados como esenciales en el ámbito de la Administración Local, atendiendo al pronunciamiento de la Junta de Castilla y León en este aspecto, los siguientes:**

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquella que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Y más concretamente los siguientes atendiendo a la **FEMP**:

- Policía Local
- Bomberos y Protección Civil
- Recogida de basura
- Limpieza Viaria
- Ayuda a Domicilio
- Teleasistencia
- Violencia de Género
- Aguas y red de abastecimiento
- Alumbrado público
- Limpieza de edificios y dependencias municipales
- Servicios Sociales (atención ciudadanía y población vulnerable)
- Atención a la Ciudadanía (telefónica y telemática)
- Servicio de Informática.
- Servicios de mantenimiento para la atención de urgencias en viales y espacios públicos
- Secretaría
- Intervención
- Tesorería
- Registro General
- Servicio de Obras
- Servicios Funerarios y Cementerio
- Responsables unidades administrativas
- Transporte
- Servicio de atención y protección a los animales

*Respecto del apartado 25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales, del RD Ley 10/2020, en este último punto este Ayuntamiento puede dictar decretos estableciendo determinados servicios esenciales en base a la disposición adicional primera de dicho RDLE de 29 de marzo, como ya se ha indicado previamente, que: El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.*





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Debemos tener en cuenta, además, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 apartado a) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, señala como servicio esencial, “el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas”.

En la misma línea de necesidad de que las AAPP establezcan sus servicios esenciales debe señalarse lo que establece la Disposición Adicional Quinta, que excepciona del permiso extraordinario retribuido y recuperable al personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público que presten servicio tanto presencial como a distancia, y que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, concepto indeterminado que exige precisión concreta.

No obstante, estos servicios esenciales deben responder tanto a lo que señala el artículo 2.a) de la Ley 8/2011 como 1.6 del Real Decreto-Ley analizado, así como a la previsión general de protección de la salud de las personas trabajadoras que imponen los artículos 22, 25, 26 y 27 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Debe tenerse en cuenta, además, que la declaración de servicio esencial no afecta sólo al personal que presta servicios en gestión directa, sino al personal que presta servicio a las AAPP mediante contrato administrativo, como de hecho señala la ya citada disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley.

Por otro lado, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se mantiene en vigor, recuerda que las entidades locales siguen manteniendo la competencia para la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

**Por otro lado, para estos contratos que se adjudiquen o adjudicados por emergencia por el COVID-19, el Real Decreto-Ley establece la continuidad de sus actividades, dándoles en consecuencia el tratamiento de servicios esenciales y excluyendo a su personal de la aplicación del permiso extraordinario retribuido y recuperable.**

### **SEGUNDO.- Delimitación de los servicios esenciales en el Ayuntamiento:**

Tras lo expuesto se consideran servicios esenciales y no esenciales en nuestro Ayuntamiento y mientras dure el estado de alarma los siguientes:

**1.- SERVICIOS ESENCIALES:** se consideran los siguientes:

#### **Modalidad de trabajo a distancia: teletrabajo.**

- a) Funcionario de carrera con habilitación estatal de la Subescala de Secretaria Intervención, clase 3ª: por el ejercicio de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales. Su labor se desempeñará dentro de lo posible mediante teletrabajo.





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

- b) Personal de administración: llevar a cabo su labor mediante teletrabajo dentro de la medida que sea posible.
- a. Funcionaria: Ana María Valdivielso Gago.
  - b. Personal laboral: auxiliares administrativas: Judit Barcenilla Berlanga y Abarne Latorre Monge.

### **Modalidad presencial, ya que por su servicios no pueden hacerlo a distancia:**

#### **a) Personal laboral:**

- a. Personal operarios de usos múltiples: se requiere su trabajo presencial ya que este personal cumplirá con el servicio necesario, mínimo e imprescindible de limpieza, desinfección y mantenimiento en general de edificios, espacios, jardines, vías públicas y demás dependencias municipales, así como cuantas otras tareas necesarias de emergencia o apoyo sanitario que se requiera por este Ayuntamiento o por cualquier otra administración, y en general cualquier otra tarea dentro de su esfera laboral que en estos momentos resultase de urgencia. En servicios mínimos quedan las siguientes personas: Diego Ibáñez Peraita, Luisa Manzano Para y Lidia Asín Saiz.
- b. Personal de limpieza: se requiere su trabajo presencial como servicio necesario para la limpieza de lugares y edificios municipales: Gloria Pérez Martín.

Sobre la jornada laboral se mantiene de momento la recogida en la Instrucción dictada a fecha de 17-3-2020.

2.- **SERVICIOS NO ESENCIALES**: son no esenciales los que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia por lo que se aplicará el “permiso retribuido recuperable”

- a) Personal del Centro Cívico: monitor de Centro Cívico: Laura del Val Ruiz.
- b) Personal de la Escuela Infantil: técnicos de personal infantil: Laura San Mamés Casado, Henar Palacios Márquez, Beatriz Navajo Hernando; maestra de educación infantil: Nerea del Río Carrillo.

### **TERCERO.- Ámbito de aplicación del permiso retribuido recuperable:**

Este permiso es **retribuido**, es decir, las personas trabajadoras conservarán sus retribuciones como si estuviesen prestando sus servicios con normalidad; retribuciones que incluirán salario base y complementos salariales.

En consecuencia, no estarán incluidos los complementos salariales o percepciones no ordinarias, vinculadas al concreto desempeño o tarea a realizar y no se realice (por ejemplo, gratificaciones extraordinarias, productividades vinculadas a la realización efectiva de algún servicio o tarea excepcional), salvo que por tener carácter periódico o por su naturaleza, deban considerarse incluidos dentro de las retribuciones ordinarias.





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Inicialmente, el permiso será obligatorio y durará desde el día 30 de marzo al día 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Este permiso es **recuperable**:

- Las horas de trabajo se recuperarán **en el momento en que finalice el estado de alarma**.
- El plazo límite es el **31 de diciembre de este año**. La recuperación **deberá negociarse** entre el Ayuntamiento y la representación legal de trabajadores en periodo de consultas en la mesa general de condiciones comunes que se establezca a tal efecto, o todo ello sin perjuicio de la forma en que este Ayuntamiento venga a organizar su negociación colectiva, estableciéndose un periodo de consultas obligado de 7 días con la representación legal de las personas trabajadoras, que debe constituirse en un plazo no superior a cinco días, todo ello desde el momento en que finalice el estado de alarma y por tanto, sea posible la recuperación de la parte de jornada no realizada.
- Se **respetarán** los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos por ley o por Convenio y también los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

El permiso extraordinario retribuido y recuperable no puede afectar a situaciones en las que una persona durante este periodo disfrute de un permiso, licencia o vacaciones autorizadas. De este modo, si una persona, por no estar excluida de su aplicación, resulta obligada a disfrutar del nuevo permiso, y durante todo o parte del periodo establecido para este permiso (del 30 de marzo al 9 de abril), el permiso extraordinario retribuido y recuperable afectará sólo al periodo en que dicha persona trabajadora debiera haber trabajado una vez reincorporado del permiso o licencia que viniera disfrutando.

Si la concesión del permiso o excedencia es automático en función de un hecho objetivo (nacimiento, lactancia) o su ejercicio depende tan sólo de la voluntad de la persona trabajadora (excedencia por cuidado de menores o familiares), debería concederse el permiso o excedencia solicitada, y en consecuencia, el periodo en que el nuevo permiso o excedencia conviva con el plazo previsto para el permiso extraordinario retribuido y recuperable no computará a efectos de recuperación del tiempo no trabajado. En caso contrario, y aún cuando no esté regulado en el Real Decreto-Ley, cuando la concesión de la excedencia o permiso requiera una autorización expresa de la persona, empresa o entidad empleadora, no debería concederse, dado el carácter de obligatorio del permiso.

### **CUARTO.- Otras exclusiones a la aplicación del permiso extraordinario retribuido y recuperable:**

#### **1.- Empleados que ya estén desarrollando teletrabajo o trabajo a distancia**

El Real Decreto-Ley establece que el permiso no será de aplicación a las personas que ya desarrollan teletrabajo. En otras palabras, el Real Decreto Ley no supone el cierre de actividades en todos los sectores, sino el cierre en los sectores o puestos que no se realizan ya en teletrabajo y que no son esenciales.

#### **2.- Para el personal que se encuentre o pueda encontrarse en situación de incapacidad temporal**

Estas personas quedan expresamente excluidas de la aplicación del permiso





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

extraordinario retribuido y recuperable, cualquiera que sea la contingencia que ocasione su incapacidad temporal.

### 3.- Horas, permisos o liberaciones sindicales

El Real Decreto-Ley ha considerado como servicio esencial la actividad sindical y patronal para dar servicio a empresas y personas trabajadoras. Esto supone que, salvo que voluntariamente no hagan uso del crédito sindical que les corresponda, no sería posible denegar las horas, permisos o liberaciones sindicales, salvo que en algún sector concreto las instrucciones u órdenes de las autoridades competentes durante el estado de alarma así lo decreten, como ocurre, por ejemplo, en el ámbito de los servicios sociales (artículo cuarto apartado 3 de la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, respecto de las liberaciones sindicales).

### 4.- Cómo afecta el permiso a las personas que deban considerarse como especialmente sensibles ante el riesgo de contagio por el virus sars-cov-2 (covid 19)

Resulta de aplicación de un lado al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, disponible en la página web del Ministerio de Sanidad (por el cual este Ayuntamiento ha ampliado su protocolo de riesgos laborales ya aprobado a fecha de 16-3-2020), y de otro a lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto Ley 6/2020 de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

De acuerdo con este marco, el personal que pueda ser especialmente sensible podrá:

- Prestar servicio si es requerido para ello siempre y cuando el servicio de prevención valide las condiciones en que ha de desarrollar el puesto, ya sea por los EPIs que se le vaya a dotar, ya sea por la reorganización de las funciones a desempeñar, ya por las medidas organizativas que se vaya a adoptar.
- Si forma parte de servicios esenciales y no puede prestar servicio, pasar a situación de incapacidad temporal derivada del COVID 19, de conformidad
- Si no forma parte de servicios esenciales o que puedan ser considerados esenciales, y no le aplica la necesidad de prestar servicio, o queda relevado del servicio aunque no pueda ser dado de baja por criterio de prudencia, se le aplicará el permiso extraordinario retribuido y no recuperable previsto en el Real Decreto-Ley analizado.

#### ANEXO

#### **EXCLUSIONES POR CONSIDERARSE LA ACTIVIDAD SERVICIO ESENCIAL CONFORME AL REAL DECRETO LEY 20/2020**

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

### **QUINTO.- Contratos de emergencia.**

Todos los contratos que efectúe el Ayuntamiento con motivo de material necesario con motivo del estado de alarma por el COVID-19, tendrán la consideración de contratos de emergencia, y podrán tramitarse por la normativa aplicable al respecto.

### **SEXTO.- Ejecuciones y recepciones de obra, suministro o servicios**

Queda suspendida la recepción de cualquier tipo de obra, suministro o servicio, que en aplicación de lo regulado en el RDL 10/2020, de 29 de marzo, no sea considerado actividad de carácter como servicio esencial (Anexo descrito en el punto 3 de este Decreto), salvo aquellos que por su contratación anterior al estado de alarma puedan venir desempeñándose.

### **SÉPTIMO.- Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales**

Aprobar la ampliación del Protocolo de Actuación del Ayuntamiento de Arcos de la Llana (aprobado mediante Decreto de Alcaldía de 12-3-2020), conforme al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, del Ministerio de Sanidad de 26-3-2020.

### **OCTAVO.- Suspender los plazos en el ámbito tributario conforme a lo regulado en el art. 33 del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, y en concreto:**

1. Ampliar los plazos de cobro de los tributos previstos en el calendario del contribuyente que ya hubiera comenzado en los términos previstos del RDL 463/2020, de 14 de marzo, hasta que finalice el estado de alarma.

2. Modificar la ordenanza fiscal de la tasa de ocupación de vía pública- previa aprobación plenaria- con el objeto de minorar la liquidación tributaria de todos aquellos establecimientos que hubieran permanecidos cerrados durante el estado de alarma.

3. Las tasas por prestación de servicios, aprovechamiento especial del dominio público o devengo de precios públicos, sino no se ha producido el hecho imponible y por tanto el devengo del ingreso, quedarán en suspenso hasta finalice el estado de alarma.

4. Continuar con la gestión de los ficheros DOC sin notificar el acuerdo y liquidación durante el estado de alarma.

5. Ampliar las cuotas de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de abril de 2020. Así mismo, ampliar las cuotas de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 20 de mayo de 2020.

6. Suspender las notificaciones de la providencia de apremio no solo en lo que respecta a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles de acuerdo con el RD 463/2020, de 17 de marzo, sino también no dictar la providencia de apremio durante el estado de alarma, lo que deberá materializarse mediante decreto de alcaldía.





## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

7. Suspender las emisiones de embargos de cuentas masivos durante el estado de alarma, previo decreto de alcaldía.

8. Suspender los plazos de prescripción y caducidad de 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

9. Continuar con la resolución de recursos presentados por los particulares en relación con operaciones de devoluciones de ingresos indebidos, fianzas de agua u operaciones similares o análogas.

10. Continuar con los padrones fiscales y listas cobratorias de tributos de carácter periódico. En lo relativo a las liquidaciones tributarias, se reconoce la no suspensión de plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

11. El plazo para interponer recursos (se entiende que incluye recursos de reposición, aunque no se citen expresamente) o reclamaciones económico-administrativas no se iniciará hasta el 30 de abril de 2020.

### **NOVENO.- Prohibición de velatorios, intervención en cadáveres y celebración de cultos fúnebres**

**Se prohíben los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, así como en los domicilios particulares.**

En el caso de fallecidos por COVID-19, **no se podrán realizar prácticas de tanatoestética, intervenciones de tanatopraxia, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver.**

**Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el párrafo siguiente. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se deberá respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos.**

**DÉCIMO.-** Estas medidas de carácter extraordinario mantendrán su vigencia mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acordándose:

a) Comunicar la resolución adoptada a todos los departamentos de este

Ayuntamiento para su conocimiento y el de los interesados, así como darle toda la publicidad que sea precisa.

b) El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su firma.

c) Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que

celebre así como de los anteriores decretos dictados como consecuencia de esta pandemia.

En Arcos de la Llana, a 30 de marzo de 2020.

El Alcalde,

D. Fco. Javier Castillo Alonso.

